ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN CAL-RVVR-2023-2025-0220

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, (...);

Que, el numeral 13 del artículo 120 de la Carta Magna menciona que la Asamblea Nacional tendrá la atribución de conceder amnistía por delitos políticos e indultos por motivos humanitarios, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes. No se concederán por delitos cometidos contra la administración pública ni por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia;

Que, el artículo 122 de la Ley *ibidem* menciona que el máximo órgano de la administración legislativa se integrará por quienes ocupen la Presidencia y las dos Vicepresidencias, y por cuatro vocales elegidos por la Asamblea Nacional entre asambleístas pertenecientes a diferentes bancadas legislativas;

Que, el artículo 125 de la Constitución indica que, para el cumplimiento de sus atribuciones, la Asamblea Nacional integrará comisiones especializadas permanentes, en las que participarán todos sus miembros. La ley determinará el número, conformación y competencias de cada una de ellas;

Que, el numeral 14 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa menciona que la Asamblea Nacional, como una de sus atribuciones, podrá conceder amnistías por delitos políticos e indultos por motivos humanitarios, de conformidad con esta Ley y con el voto favorable de la mayoría calificada. No se concederán por delitos cometidos contra la administración pública ni por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio, por razones políticas o de conciencia;

Que, el numeral 9 del artículo 14 de la mencionada Ley, indica que el Consejo de Administración Legislativa dentro de sus atribuciones deberá verificar el cumplimiento de requisitos de las solicitudes de indulto humanitario y amnistía, (...);

Que, el artículo 96 de la Ley *ibidem* menciona que las peticiones de indulto o amnistía serán dirigidas a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, quien en el plazo máximo de tres días, las pondrá en conocimiento del Consejo de Administración Legislativa. (...);

Que, el artículo 8 del "Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistía e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional (Codificado)" indica que: *"La amnistía procede por delitos políticos o conexos con los delitos políticos. Para la calificación de un delito como político se debe tener en cuenta los elementos objetivos, es decir, el bien jurídico lesionado y subjetivos que determina el móvil o motivos políticos por los cuales se llevó a cabo el acto que es considerado delito"*;

Que, el artículo 9 del mencionado Reglamento indica que *"Podrán ser beneficiarios de la amnistía, las personas que hayan cometido delitos calificados*

como políticos o conexos con los delitos políticos, cuyos peticionarios se encuentran o no privados de la libertad";

Que, el artículo 10 del Reglamento *ibidem* establece los ***"Requisitos de admisibilidad de la solicitud de amnistía"***, siendo los siguientes: ***a)*** *Nombres y apellidos completos; nacionalidad; número de documento de identidad del o los solicitantes; correo electrónico; dirección domiciliaria; contacto telefónico; fecha y lugar de nacimiento;* ***b)*** *Nombres y apellidos completos, nacionalidad, número de documento de identidad del beneficiario, fecha y lugar de nacimiento;* ***c)*** *En el caso de procesos judiciales en curso: Número del proceso judicial, descripción del delito presuntamente cometido por el que se ha iniciado una acción penal y la fecha de la presunta comisión. De tratarse de proceso con sentencia: Número del proceso judicial, descripción del delito cometido, la fecha de comisión, la pena impuesta en caso de haberla y la autoridad que sentenció;* ***d)*** *Detalle del motivo por el cual se solicita la amnistía; y,* ***e)*** *En caso de existir privación de libertad señalar el tiempo de detención y el centro en el que se encuentra";*

Que, el artículo 11 del Reglamento mencionado señala que se realizará el análisis de la solicitud de amnistía, una vez recibida la solicitud, el Presidente de la Asamblea Nacional en el término de cinco días, la pondrá en conocimiento del Consejo de Administración Legislativa a fin de que en el término de quince días verifique el cumplimiento de los requisitos y documentación establecidos en este Reglamento;

Que, el primer inciso del artículo 12 del Reglamento *ibídem* indica que: *"La solicitud de amnistía que cumpla con los requisitos y documentación establecidos en este Reglamento será admitida a trámite por el Consejo de Administración Legislativa, el que emitirá el dictamen previo de admisibilidad dentro del plazo máximo de quince días señalado en el artículo 11 del presente Reglamento";*

Que, mediante **Oficio No. S/N**, de 18 de junio de 2024, ingresado a esta Legislatura con número de trámite **450708**, el señor **Lin Aman Vicente Toalombo,** presentó la solicitud de **AMNISTÍA** y demás anexos al señor Presidente de la Asamblea Nacional **Henry Kronfle Kozhaya**, a fin de que se de tratamiento acorde a ley;

Que, de la revisión realizada a la mencionada solicitud de amnistía, se ha determinado que incumple con los requisitos establecidos en los literales a), c) y d) del artículo 10 del "Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistía e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional (Codificado)"; sobre todo, en lo que respecta al motivo por el que se solicita la amnistía, el cual no corresponde a un delito político ni es conexo con un delito político;

Que, mediante Resolución **CAL-HKK-2023-2025-0335**, de 21 de junio de 2024, en la que en su parte resolutiva menciona:

> *"**Artículo 1.- INADMITIR** la solicitud de **AMNISTÍA** presentada por el señor **Lin Aman Vicente Toalombo Ocampo**, mediante **Oficio No. S/N** de 18 de junio de 2024, signado con trámite **450708**, en virtud de que incumple con los presupuestos y requisitos establecidos en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de la Función Legislativa y el Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistía e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional (Codificado). (...)";*

Que, mediante **Oficio No. S/N**, de 14 de febrero de 2025, ingresado a esta Legislatura con trámite **461968**, el señor **Lin Aman Vicente Toalombo Ocampo**, presentó la solicitud de **AMINISTÍA** y demás anexos a la Presidenta de la Asamblea Nacional, **Viviana Veloz Ramírez**, a fin de que se dé tratamiento acorde a ley;

Que, de la revisión realizada a la mencionada solicitud de amnistía, se ha determinado que incumple con los requisitos establecidos en los literales a), b), c) y d) del artículo 10 del "Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistía e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional (Codificado)"; sobre todo, en lo que respecta al motivo por el que se solicita la amnistía, el cual no corresponde a un delito político ni es conexo con un delito político; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- INADMITIR la solicitud de **AMNISTÍA** presentada por el señor **Lin Aman Vicente Toalombo Ocampo**, mediante **Oficio No. S/N**, con trámite No. **461968,** de **14 de febrero de 2025,** en virtud de que incumple con los presupuestos y requisitos establecidos en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de la Función Legislativa y el Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistía e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional (Codificado).

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintiún días del mes de febrero del dos mil veinticinco.

VIVIANA VELOZ R.
Presidenta de la Asamblea Nacional

ABG. ALEJANDRO MÚÑOZ HIDALGO, MSC.
Secretario General